



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 211°, 162° y 22°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VII- MES XII

LOS ROQUES, 13 de agosto de 2021

N° 157

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N°689 mediante el cual se ordena al Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), transferir con cargos a los ingresos recaudados al ejercicio fiscal del año 2021, a la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVAR CON 00/100 CÉNTIMOS (BS.2.642.934.661,00)**.

Decreto N°690 mediante el cual se establece un régimen especial de ingreso y permanencia en el Parque Nacional Archipiélago los Roques a los pescadores foráneos, para el ejercicio de la actividad de pesca dentro del Parque Nacional.

Decreto N°693 mediante el cual se ordena variar la adscripción de los bienes muebles caracterizados como buques, embarcaciones o cualquier medio de navegación, propiedad del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N°694 mediante el cual se aprueba la estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio Económico 2021 del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 696 mediante el cual se regula la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para realizar dicha actividad y las normas para el funcionamiento de tales expendios; así como, las

consecuencias a que haya de lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Decreto N° 697 mediante el cual todos los ingresos provenientes de la recaudación de la gestión del **SERVICIO AEROPORTUARIO INSULAR MIRANDA (SAIM)**; así como, los ingresos no tributarios, los intereses, multas, sanciones, y otros accesorios que este capte, ingresarán de forma directa al patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 698 mediante el cual todos los ingresos provenientes de la recaudación de la gestión del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA (SATIM)**; así como, los ingresos no tributarios, los intereses, multas, sanciones, y otros accesorios que este capte, ingresarán de forma directa al patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 699 mediante el cual todos los ingresos provenientes del ejercicio de su actividad económica; así como; los ingresos no tributarios, los intereses y otros accesorios que capte la **CORPORACIÓN DE TURISMO INSULAR MIRANDA (CORPOTUR)**, serán integrados al Tesoro del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 704 mediante el cual el ingreso a los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda, a partir de la publicación del presente decreto, por parte de los visitantes generará el pago de una tarifa en " **PETROS (P)**" o su equivalente en **BOLÍVARES**.

Decreto N° 705 mediante el cual se designa al ciudadano **JESÚS EDUARDO ESCALANTE VILLAMIZAR**, como **COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO AEROPORTUARIO INSULAR MIRANDA (SAIM)** de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Decreto N° 706 mediante el cual se designa al ciudadano **JUAN JOSÉ RINCÓN TORRES** como **ASESOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA (SATIM)** de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda
(FUNDAIMIR)**

Providencia Administrativa N° 008 mediante la cual se designa a la ciudadana **ELENA DEL VALLE CONCEPCIÓN FRANQUIS VIÑOLES** como **ADMINISTRADORA DE LA "FUNDACIÓN DE ALIMENTOS INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNDAIMIR)"**, *Ad-honorem*, quedando autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.
(CORPOTUR)**

Providencia Administrativa N° 009 mediante la cual se designa a la ciudadana **ELENA DEL VALLE CONCEPCIÓN FRANQUIS VIÑOLES** como **ADMINISTRADORA DE LA "CORPORACIÓN DE TURISMO INSULAR MIRANDA, C.A. (CORPOTUR)"**, quedando autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda
(FUNDAMAR)**

Providencia Administrativa N° 009 mediante la cual se designa a la ciudadana **NALLY KATINA LORETO YAZORA** como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA "FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA (FUNDAMAR)"**, quedando autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 689

30 de junio de 2021

El Jefe de Gobierno en ejercicio de la competencia conferida en el numeral 2 del artículo 5°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo previsto en el numeral 6 del artículo 3° del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. Se ordena al Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), transferir con cargo a los ingresos recaudados del ejercicio fiscal del año 2021, a la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 2.642.934.661,00).**

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y comuníquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTVA

Jefe de Gobierno de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 690

01 de julio de 2021.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de la competencia conferida en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 5º, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, garantizar la protección de las áreas bajo régimen de administración especial de su circunscripción controlando el ingreso de personas y embarcaciones destinadas a ejercer la pesca responsable dentro de los caladeros de pesca que la conformen,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques por ser un área bajo régimen de administración especial, en virtud de su fragilidad natural deben implementarse planes con la finalidad de garantizar el respeto a los usos establecidos según su zonificación; así como, a los recursos hidrobiológicos que habitan en dicho espacio geográfico,

CONSIDERANDO

Que para evitar y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 es indispensable la adopción de medidas extraordinarias que protejan al pueblo del Territorio Insular Francisco de Miranda de este flagelo,

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer un régimen especial de ingreso y permanencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques a los pescadores y las pescadoras foráneos, para el ejercicio de la actividad de pesca dentro del Parque Nacional, hasta un máximo de quince (15) embarcaciones con solo tres (3) tripulantes en un periodo de tres (3) meses, aplicado de forma aleatoria con la finalidad de garantizar la participación de todos los miembros que se encuentren debidamente

~~Nº 2~~

Inscritos en los Consejos del Poder Popular de Pescadores y Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras, registrados dentro de la circunscripción del referido Parque Nacional.

Artículo 2. A los efectos del presente Decreto se establece que el ingreso de los pescadores y pescadoras foráneos a la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, se realizará previa solicitud del Consejo del Poder Popular de Pescadores y Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras, ante la Secretaría de Gestión Social, Indicando los datos de registro del buque pesquero en el cual realizan el arte de la pesca, los datos de su tripulación; así como el lugar de permanencia dentro del mencionado Parque Nacional.

Artículo 3. Los pescadores y las pescadoras foráneos que deseen ingresar al Parque Nacional Archipiélago Los Roques para ejercer la actividad pesquera, deberán realizarse previamente y de manera obligatoria en un lapso no mayor a las 72 horas, una prueba PCR para el diagnóstico del virus COVID-19; presentando la certificación del resultado negativo de la misma debidamente avalado, a las autoridades correspondientes, al momento del ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

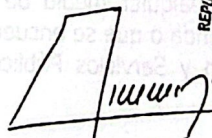
Artículo 4. Los pescadores y pescadoras foráneos que hayan sido autorizados para ingresar al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, por vía marítima deberán fondear la embarcación frente a la sede del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA) en la isla Gran Roque, para ser verificadas las condiciones de ingreso al referido Parque Nacional.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto la Secretaría de Gestión Social del Territorio Insular Francisco de Miranda en coordinación con la Secretaría de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Caracas, al primer (1º) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMENEZ RATTIA

Jefe de Gobierno de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 693

12 de julio de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; concatenado con el artículo 4°, numeral 1 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 8.549 de fecha 1 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, estipula que los bienes del Territorio Insular Francisco de Miranda son aquellos adquiridos, cedidos, traspasados o donados, ya sean de carácter público o privado, con excepción de aquellos del dominio público o privado, destinados a la seguridad y defensa de la Nación.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 19°, numeral 6 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 363 de fecha 10 de julio de 2018, publicado en Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 118 de fecha 19 de julio de 2018, le corresponde al Secretario de Apoyo y Servicios Públicos del Territorio Insular Francisco de Miranda, garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, maquinarias, vehículos y naves que prestan servicios públicos en el referido territorio.

DECRETA

Artículo 1. Se ordena variar la adscripción de los bienes muebles caracterizados como buques, embarcaciones o cualquier medio de navegación, propiedad del Territorio Insular Francisco de Miranda o que se encuentren bajo su administración especial a la Secretaría de Apoyo y Servicios Públicos, a partir de la presente fecha.

Artículo 2. La unidad de bienes públicos de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, velará que se ejecute la variación de adscripción de dichos bienes a la Secretaría de Apoyo y Servicios Públicos, indicando como responsable patrimonial de los mismos a su Secretario.



Artículo 4. Se ordena al Secretario de Apoyo y Servicios Públicos en coordinación con la unidad de bienes públicos de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, elaborar un registro de las embarcaciones propiedad del Territorio Insular Francisco de Miranda o asignadas al mismo, con la finalidad de conocer su estado de operatividad y ubicación.

Artículo 6. Se deroga el Decreto N° 530 de fecha 20 de abril de 2020, publicado en Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 139 de fecha 15 de mayo del 2020.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 694

13 de Julio de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con los dispuestos en el artículo 5º, numeral 8 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4º, numeral 8 del Reglamento Orgánico del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

DICTA

Artículo 1. Se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico 2021 del Territorio Insular Francisco de Miranda, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones y distribución se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

Unidad Administrativa Central:

CÓDIGO	UNIDAD
00001	Dirección de Administración

Unidades Ejecutoras Locales:

CÓDIGO	UNIDAD
00002	Dirección de Talento Humano
00003	Secretaría de Protección Social
00004	Secretaría de Infraestructura y Proyectos
00005	Secretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana



00006	Secretaría de Apoyo y Servicios Públicos
00007	Dirección General del Despacho
00008	Dirección de tecnología e Informática
00009	Dirección de Gestión Comunicacional
00010	Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos el Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda
00011	Protección Civil y Administración de Desastre Insular Francisco de Miranda

Artículo 2. Queda encargada de la ejecución del presente Decreto la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla El Gran Roque, a los Trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)




Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

~~2~~
Julio 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 696

27 de julio de 2021

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el Marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, mediante el cual se declara a Los Roques como zona Petro.

CONSIDERANDO

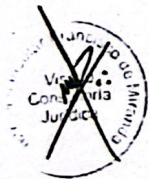
Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y estabilidad política, esenciales para la vida y permitir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico,



CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurara la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y la elevación del nivel de vida de su población,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para realizar dicha actividad y las normas para el funcionamiento de tales expendios; así como, las consecuencias a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2. El cobro de los montos establecidos en PETRO (P), señalados en el presente Decreto se hará de acuerdo con el ajuste diario de la tasa del Banco Central de Venezuela.

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendio de bebidas alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
3. **Expendios al por mayor y al por menor:** son aquellos establecimientos destinados a expendios de bebidas alcohólicas con sus envases originales, que conservan sus a precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
4. **Expendios de consumo:** aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local:
 - a) **Bar, Tasca y/o Similares:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra, para ser consumidas dentro del local.
 - b) **Expendios Temporales:** los que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal,



comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

c) **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicios de comidas, que cuente para ello con las instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.

5. **Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que lo habilita para dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.

6. **Tipo de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** La autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, se clasifica de acuerdo a la siguiente categoría:

- a) Licencia al detal (Posadas y Restaurantes).
- b) Licencia al detal (Bares y Discotecas).
- c) Licencia al mayor (Licorerías, Abastos y Supermercados).

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas debe previamente iniciar la solicitud de la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, acompañada de la copia fotostática de la siguiente documentación:

- 1. Registro Mercantil del acta constitutiva de la sociedad mercantil con las últimas modificaciones si las hubiese.
- 2. Cédula de Identidad del representante legal.
- 3. Registro de Información Fiscal (R.I.F) de la sociedad mercantil (vigente).
- 4. Título supletorio o documento en donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso.
- 5. Permiso sanitario expedido por la autoridad competente (vigente).
- 6. Contrato de Concesión.
- 7. Constancia vigente de cumplimiento de las normas técnicas del Cuerpo de Bomberos.
- 8. Fotos de la fachada y zona interior del establecimiento.
- 9. Presentar formato del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para la solicitud de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 5. Toda solicitud de trámite ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para la obtención de la licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas; así como, su renovación causará el pago equivalente en Bolívars al valor de UN PETRO (1 P)

Artículo 6. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas deberá consignar ante la Jefatura de Gobierno del



Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, los recaudos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, la cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la sede administrativa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en este Decreto, en caso de incumplimiento.

Artículo 7. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la licencia se evidenciará la falta o inconsistencia de alguna documentación, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, la Jefatura de Gobierno negará la Licencia Para El Expendio De Bebidas Alcohólicas.

Artículo 8. Si la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de un año contados a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud la Jefatura de Gobierno notificará al interesado.

Artículo 9. A los efectos de la renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos al vencimiento de la Licencia.

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, que no exceda de ocho (8) días continuos, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, el Jefe de Gobierno indicará vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

El trámite para la autorización de expendio temporales de bebidas alcohólicas, causará el pago equivalente en Bolívars al valor de UNO A CINCO PETROS (1 a 5 P).

Artículo 11. Las líneas aéreas y navieras que tengan su domicilio fiscal, agencias o sucursales en el Territorio Insular Francisco de Miranda, están en



la obligación de solicitar a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la autorización para el expendio del consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 12. La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada será única y exclusivamente para desarrollar la actividad comercial a la cual ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad comercial para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 13. La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 14. El beneficiario o beneficiaria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible la etiqueta de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Exhibir en un lugar visible el certificado de salud y permiso de sanidad vigente.
3. Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
4. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
5. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.

Artículo 15. El ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, a las que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, causará el pago mensual de acuerdo a la categoría de la licencia de la siguiente manera:

CATEGORÍA	ESTABLECIMIENTO	VALOR
Licencia al detal.	Posadas y Restaurantes.	1.5 P
Licencia al detal.	Bares y Discotecas.	5 P
Licencia al mayor.	Licorerías, Abastos y Supermercados.	10 P

El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traslado y el cambio de administración, genera el otorgamiento de una nueva licencia, por lo cual deberá cancelarse la tarifa administrativa estipulada en este artículo.



Artículo 16. El desarrollo de las actividades de tipo comercial descritas en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la licencia expedida

por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, traerá como consecuencia las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 17. Se aplicará consecuencias jurídicas pecuniarias en los siguientes casos:

1. Quien no exhibiere la etiqueta de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de QUINCE PETROS (15 P).
2. Quien no participe al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos del mismo, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de DIEZ PETROS (10 P).
3. Quien incurra en desacato a las disposiciones emanadas del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), será multado con su equivalente en Bolívares al valor de VEINTE PETROS (20 P) A tal efecto se entenderá por desacato:
 - a. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
 - b. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM); así como, otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.
4. Quien expendá bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de CINCUENTA PETROS (50 P).
5. Quien comercialice bebidas alcohólicas sin licencia expedida por el Territorio Insular Francisco de Miranda, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de TREINTA PETROS (30 P).

Artículo 18. Se aplicará el cierre temporal del establecimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el sujeto pasivo no comunique cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancia que dieron origen a la autorización, traslado, transferencia, transformación, cambio de razón social, traspaso o cambio de administración, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
2. Cuando el sujeto pasivo reincida en expedir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
3. Cuando el sujeto pasivo se oponga al proceso de fiscalización, impidiendo el acceso de los funcionarios competentes u obstaculizando la labor de los mismos, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.



4. Cuando el sujeto pasivo no comparezca ante la Administración Tributaria del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en los plazos fijados, luego de dos citaciones emitidas por la misma, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
5. Cuando el sujeto pasivo incumpla lo establecido en la normativa que prohíbe la distribución, expendio y consumo, emitidos por la autoridad competente, con cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.

Cuando se cierre temporalmente un establecimiento, se levantará el acta correspondiente en la cual se indique la circunstancia a que dio lugar tal acción. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de estos se niegue a firmar, se dejará constancia de esa situación, y el acta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de la actuación realizada.

Artículo 19. Se procederá a la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando concurren de algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado sus actividades por cualquier causa sin haber informado a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Cuando por decisión de la autoridad ejecutiva de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda se ordene su cancelación en virtud de causales legales que le hagan procedente.
3. Cuando por dos (02) oportunidades seguidas incurra en la falta de no renovar la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. Cuando se suministre datos falsos o de adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Cuando se venda productos no autorizados conforme a lo permitido en la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. Cuando el responsable de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas incurra en incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones que le corresponde, derivadas de la mencionada Licencia.
7. Cuando se reincida en el incumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto.
8. Cuando la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda lo decida por incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en las leyes que regulan la materia objeto de este Decreto y sus reglamentos.

Artículo 20. Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona que comercialice bebidas alcohólicas.



Artículo 21. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto; así como, de las leyes, reglamentos y normas que regulan la materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 22. Las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias reguladas en el presente Decreto deberán efectuar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la cancelación del pago expresado en "PETRO (P)" por su equivalente en Bolívares.

Artículo 23. A los treinta (30) días continuos de la entrada en vigencia del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas titulares de Licencias de Expendios de Bebidas Alcohólicas expedidas por el Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda o por autoridades distintas a ésta, deberán solicitar una nueva licencia o autorización por ante esta Jefatura de Gobierno conforme a la categorización de licencias indicadas en el artículo 2 del presente Decreto.

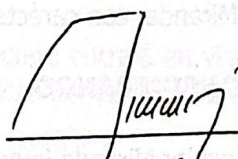
Artículo 24. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Intendente de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 25. Se revoca el Decreto N° 417 de fecha 05 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 125 de 09 de noviembre de 2018.

Artículo 26. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO**

Decreto N° 697

29 de Julio de 2021.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, cónsono con lo previsto en el artículo 5°, numerales 1 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en el único aparte del artículo 95, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político-territorial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa por órgano de su Jefatura de Gobierno,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda debe contar con una estructura, organización y funcionamiento administrativo idóneo para el cabal cumplimiento de sus competencias,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Aeroportuario Insular Miranda, es un servicio desconcentrado dependiente jerárquicamente de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, con carácter de órgano técnico,

CONSIDERANDO

Que al Servicio Aeroportuario Insular Miranda le corresponde la liquidación y recaudación de recursos del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, la captación de ingresos no tributarios,

CONSIDERANDO

Que los servicios y órganos desconcentrados de la Administración Pública Nacional deben atender a las políticas y lineamientos generales de desarrollo que formule su órgano superior jerárquico,



DICTA

Artículo 1. Todos los Ingresos provenientes de la recaudación de la gestión de la gestión del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM); así como, los Ingresos no tributarios, los Intereses, multas, sanciones y otros accesorios que este capte, Ingresarán de forma directa al patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Se asigna al Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM) conforme a la recaudación de tarifas y de los Ingresos no tributarios una asignación correspondiente al cincuenta por ciento (50%) hasta el 31 de diciembre de 2021. A partir del 1 de enero del 2022, se le otorgará el veinticinco por ciento (25%) para el Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM) y setenta y cinco por ciento (75%) para el Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Los recursos provenientes de lo dispuesto en el artículo anterior; así como, los rendimientos que estos generen, serán destinados al pago, capacitación y adiestramiento del personal del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), contratación de personal especializado en el área recaudación, adquisición de bienes y contratación de servicios; así como, a cualquier otro gasto que coadyuve al logro de los fines de ese Servicio Desconcentrado.

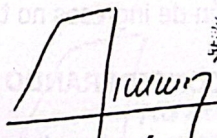
Artículo 4. El porcentaje correspondiente al aporte destinado al Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), establecido en el presente Decreto, podrá ser modificado previa autorización del Jefe de Gobierno o de la autoridad a quien este delegue, en base al análisis y estudio de proyectos de inversión presentados por el referido Servicio Desconcentrado, que justifiquen un incremento en dicho porcentaje.

Artículo 5. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Tesorero de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la Secretaria de Planificación y Presupuesto de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el Gerente General del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM).

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla El Gran Roque, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

Decreto N° 6 9 8

29 de julio de 2021.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, cónsono con lo previsto en el artículo 5°, numerales 1 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en el único aparte del artículo 95, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político-territorial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa por órgano de su Jefatura de Gobierno,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda debe contar con una estructura, organización y funcionamiento administrativo idóneo para el cabal cumplimiento de sus competencias,

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, es un servicio desconcentrado dependiente jerárquicamente de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, con carácter de órgano técnico,

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda le corresponde la liquidación y recaudación de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, la captación de ingresos no tributarios,

CONSIDERANDO

Que los servicios y órganos desconcentrados de la Administración Pública Nacional deben atender a las políticas y lineamientos generales de desarrollo que formule su órgano dependiente jerárquicamente,



DICTA

Artículo 1. Todos los Ingresos provenientes de la recaudación de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, los ingresos no tributarios, los Intereses, multas, sanciones y otros accesorios que capte el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, Ingresarán de forma directa al patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Se asigna al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), un aporte del veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes de su gestión, conforme a la recaudación de los tributos y de los ingresos no tributarios del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Los recursos provenientes de lo dispuesto en el artículo anterior; así como, los rendimientos que estos generen, serán destinados al pago, capacitación y adiestramiento del personal del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, contratación de personal especializado en el área tributaria, adquisición de bienes y contratación de servicios; así como, a cualquier otro gasto que coadyuve al logro de los fines de este Servicio Desconcentrado.

Artículo 4. El porcentaje correspondiente al aporte destinado al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), establecido en el presente Decreto, podrá ser modificado previa autorización del Jefe de Gobierno o de la autoridad a quien este delegue, en base al análisis y estudio de proyectos de inversión presentados por el referido Servicio Desconcentrado, que justifiquen un incremento en dicho porcentaje.

Artículo 5. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Tesorero de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la Secretaria de Planificación y Presupuesto de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla El Gran Roque, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

Decreto N° 6 9 9

29 de julio de 2021.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, cónsono con lo previsto en el artículo 5°, numerales 1 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 33 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en el artículo 120, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político-territorial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa por órgano de su Jefatura de Gobierno,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda debe contar con una estructura, organización y funcionamiento administrativo idóneo para el cabal cumplimiento de sus competencias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Turismo Insular Miranda, es una empresa del estado adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, siendo ente descentralizado funcionalmente con fines empresariales,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Turismo Insular Miranda le corresponde el ejercicio del turismo como actividad económica; así como las demás actividades conexas al sector,

CONSIDERANDO

Que los entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública Nacional deben atender a las políticas y lineamientos generales de desarrollo que formule su órgano de adscripción,



DICTA

Artículo 1. Todos los ingresos provenientes del ejercicio de su actividad económica; así como, los ingresos no tributarios, los intereses y otros accesorios que capte la Corporación de Turismo Insular Miranda, serán integrados al Tesoro del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Se asigna a la Corporación de Turismo Insular Miranda un aporte correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del ejercicio de su actividad económica, con la finalidad de garantizar su operacionalidad.

Artículo 3. Los recursos provenientes de lo dispuesto en el artículo anterior; así como, los rendimientos que estos generen, serán destinados al pago, capacitación y adiestramiento del personal de la Corporación de Turismo Insular Miranda, contratación de personal especializado en el área de recaudación, adquisición de bienes y contratación de servicios; así como, a cualquier otro gasto que coadyuve al logro de los fines de esta empresa del estado.

Artículo 4. El porcentaje correspondiente al aporte destinado a la Corporación de Turismo Insular Miranda establecido en el presente Decreto, podrá ser modificado previa autorización del Jefe de Gobierno o de la autoridad a quien este delegue, en base al análisis y estudio de proyectos de inversión presentados por el referido ente descentralizado funcionalmente que justifiquen un incremento en dicho porcentaje.

Artículo 5. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Tesorero de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la Secretaria de Planificación y Presupuesto de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el Presidente de la Corporación de Turismo Insular Miranda

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla El Gran Roque, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 704

29 de julio de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; concatenado con el artículo 4º, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques percibida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)"

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan

Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013-2019 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, donde se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

DECRETA

Artículo 1. El Ingreso a los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda, a partir de la publicación del presente decreto, por parte de los visitantes generará el pago de una tarifa en "**PETROS (P)**" o su equivalente en **BOLÍVARES**, según se especifica en el siguiente cuadro:

Cualidad	Valor
Venezolanos desde los 13 años hasta 59 años de edad.	0,172 " PETROS (P) "
Niñas y Niños de nacionalidad venezolana desde los 4 años hasta los 12 años de edad.	0,086 " PETROS (P) "
Adultos mayores de nacionalidad venezolana a partir de los 60 años de edad	0,086 " PETROS (P) "
Extranjeros desde los 13 años hasta los 59 años de edad.	0,50 " PETROS (P) "
Niñas y Niños extranjeros desde los 3 años hasta los 12 años de edad.	0,25 " PETROS (P) "
Adultos mayores extranjeros a partir de los 60 años de edad	0,50 " PETROS (P) "

Artículo 2. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto las personas que se indican a continuación:

1. El equivalente al cien por ciento (100%) para las ciudadanas y ciudadanos roqueños, siendo estos los nacidos o presentados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques y tiene o no su domicilio en el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "f" del artículo 3 del Decreto N° 251 de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
2. El equivalente al cien por ciento (100%) para las ciudadanas y ciudadanos residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el referido Parque

~~142~~

Nacional, conforme a lo establecido en el literal "a" del artículo 3 del Decreto N° 251 de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

3. El equivalente al cien por ciento (100%) para las niñas y niños venezolanos hasta los tres (3) años de edad.
4. El equivalente al cien por ciento (100%) para las niñas y niños extranjeros hasta los dos (2) años de edad.
5. El equivalente al cien por ciento (100%) para las personas de nacionalidad venezolana con discapacidad.

Artículo 3. La cancelación del pago establecido para el ingreso a los Parques Nacionales y demás áreas del Territorio Insular Francisco de Miranda deberá efectuarse en "**PETROS (P)**" según lo establecido en el Decreto N° 3.333, de fecha 22 de marzo de 2018, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, de la misma fecha, o su equivalente en **BOLÍVARES**, según lo establecido en el Decreto 3.548, de fecha 25 de julio de 2018, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446, de la misma fecha.

Artículo 4. La intendenta de Administración Tributaria Insular Miranda, del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 5. Queda derogado el Decreto N° 517 de fecha 17 de febrero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 138 de fecha 27 de marzo de 2020.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado, firmado y sellado en la Isla Gran Roque, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)

X



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 7 0 5

03 de agosto de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DICTA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESÚS EDUARDO ESCALANTE VILLAMIZAR**, titular de la cédula de identidad **V-15.516.111**, como **COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO AEROPORTUARIO INSULAR MIRANDA (SAIM)**, Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo a partir del 01 de junio de 2021.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en la isla Gran Roque, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 7 0 6

03 de agosto de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DICTA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN JOSÉ RINCÓN TORRES**, titular de la cédula de identidad **V-18.691.788**, como **ASESOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA (SATIM) DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo a partir del 16 de junio de 2021.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en la isla Gran Roque, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACIÓN DE ALIMENTOS INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA PRESIDENTA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 008

29 de julio de 2021

La Presidenta de la "Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)", en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima, numerales 17 y 18 del Acta Constitutiva Estatutaria, debidamente inscrita ante el Registro Público del Segundo Circuito Municipio Libertador, bajo en Nº 31, Folio 226, Tomo Nº 28, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ELENA DEL VALLE CONCEPCIÓN FRANQUIS VIÑOLES**, titular de la cédula de identidad **V-16.308.733**, como **ADMINISTRADORA DE LA "FUNDACIÓN DE ALIMENTOS INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA (FUNDAIMIR)"**, *Ad-honorem*, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer la atribuciones inherentes a dicho cargo a partir de la presente fecha.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Dada, sella y firmada a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

EUNICE MARGARITA CASANOVA DE LANDAETA
Presidenta de la "Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)"





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN DE TURISMO INSULAR MIRANDA, C.A.
DESPACHO DE LA PRESIDENTA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°009

29 de julio de 2021

La Presidenta de la Corporación de Turismo Insular Miranda, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 de la Cláusula Vigésima Novena del Acta Constitutiva Estatutaria, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital bajo el número 32, Tomo 24-A, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ELENA DEL VALLE CONCEPCIÓN FRANQUIS VIÑOLES**, titular de la cédula de identidad **V-16.308.733**, como **ADMINISTRADORA DE LA "CORPORACIÓN DE TURISMO INSULAR MIRANDA, C.A. (CORPOTUR)"**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer la atribuciones inherentes a dicho cargo a partir de la presente fecha.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, sellada y firmada a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



Comuníquese y publíquese,

EUNICE MARGARITA CASANOVA DE LANDAETA
Presidenta de la "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A."





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 009

25 de junio de 2021

El Presidente de la "Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR)", en ejercicio de la atribución conferida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, numeral 17 del Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita ante el Registro Público del Quinto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el Nº 48, Folio 315, Tomo Nº 25, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **NALLY KATINA LORETO YAZORA**, titular de la cédula de identidad **V-13.875.163**, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA "FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA (FUNDAMAR)"**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer la atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, en la Isla Gran Roque, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.



Comuníquese y publíquese,

MARCO AUGUSTO FUENTES PEÑA
Presidente de la "Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR)"



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 211°, 162° y 22°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VII- MES XII

LOS ROQUES, 13 de agosto de 2021

Nº 157

